

TEMAS

Incluye



COVID-19: 190 Cuestiones fiscales

Juan Calvo Vérguez

■ LA LEY



TEMAS

■ LA LEY

COVID-19: 190 Cuestiones fiscales

Juan Calvo Vérguez

© **Juan Calvo Vérguez**, 2020
© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 — Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Mayo 2020

Depósito Legal: M-12861-2020
ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-18349-14-0
ISBN versión electrónica: 978-84-18349-15-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© Wolters Kluwer España, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y las autoras no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de Wolters Kluwer España, S.A., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

III. PRINCIPALES CUESTIONES RELATIVAS AL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS (REALES DECRETOS-LEYES 7/2020, DE 12 DE MARZO, 8/2020, DE 17 DE MARZO Y 11/2020, DE 31 DE MARZO, 14/2020, DE 14 DE ABRIL Y 15/2020, DE 21 DE ABRIL)

70. ¿Cabría la posibilidad de efectuar el pago de deudas tributarias a través de la sede electrónica de la AEAT a partir del 1 de junio de 2020 mediante tarjetas de crédito y de débito a través del sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN)?

Sí. Esta posibilidad está prevista en la Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la AEAT, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN). Inicialmente se dispuso que dicha posibilidad fuese aplicable a los pagos que se realizasen a través de la sede electrónica de la Agencia a partir del 15 de junio de 2020. Sin embargo, a resultas de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y con la finalidad de simplificar los trámites que los obligados han de realizar ante la Agencia Tributaria por vía telemática, se acordó adelantar al 1 de junio de 2020 la fecha en la que los pagos que se realicen a través de la sede electrónica puedan efectuarse en las condiciones establecidas en la citada Resolución de 11 de marzo de 2020.

71. Siendo notificada una concreta liquidación tributaria antes de la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, y tras la finalización del plazo de ingreso en período voluntario durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso habría que tener presente?

Con carácter general, y en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 entraña para el conjunto de los obligados tributarios, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias el RD Ley 8/2020 procedió a flexibilizar los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Por lo que respecta al concreto supuesto planteado, el plazo de pago en período voluntario se extendería hasta el 30 de abril de 2020.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

72. Una vez notificado un acuerdo de declaración de responsabilidad tributaria con carácter previo al 18 de marzo de 2020, y venciendo el plazo de ingreso en período voluntario entre dicha fecha y el 30 de abril de 2020, ¿qué plazo de ingreso habría de tenerse presente?

En el presente caso, y al amparo de la regulación introducida por el RD Ley 8/2020, el plazo de pago en período voluntario se extendería hasta el 30 de abril de 2020.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

73. Una vez notificada una providencia de apremio con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del RD Ley 8/2020, venciendo el plazo de ingreso en período voluntario entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020, ¿cuál sería el plazo de ingreso que habría que tener presente?

Tal y como se ha indicado con anterioridad el RD Ley 8/2020 procedió a flexibilizar los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo. Así pues, por lo que respecta al concreto supuesto planteado, el plazo de pago en período ejecutivo se extendería hasta el 30 de abril de 2020.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

74. Habiéndose notificado la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento antes del 18 de marzo de 2020, ¿qué sucedería con las fechas de pago establecidas en dicho acuerdo?

Con carácter general, tras la aprobación del RD Ley 8/2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020, entre otros plazos, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos. Así las cosas aquellos vencimientos que tuviesen lugar entre la fecha de entrada en vigor del RD Ley 8/2020 (el 18 de marzo de 2020) y el día 30 de abril de 2020 se trasladarían a esta última fecha, sin incremento alguno de su cuantía.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

75. Existiendo varios acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de los que se derivasen varios vencimientos notificados antes del 18 de marzo de 2020 y que hubieran de satisfacerse entre dicha fecha y el 30 de abril de 2020, ¿cuáles serían las fechas de pago a tener en cuenta?

A resultas de la aprobación del RD Ley 8/2020 todos los vencimientos que debieran ingresarse entre la fecha entrada en vigor del RD Ley 8/2020 y el 30 de abril de 2020 se trasladan a dicha fecha (30 de abril de 2020), no produciéndose incremento alguno en la cuantía derivada de dichos vencimientos. Todo ello en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

76. Procediendo la Hacienda Pública a notificar a un obligado tributario, con carácter previo al 18 de marzo de 2020, la denegación de una solicitud de aplazamiento presentada en período voluntario, y finalizando el plazo de ingreso derivado de dicha denegación tras dicha fecha ¿qué plazo de ingreso habría de considerarse?

A resultas de la aprobación del RD Ley 8/2020 el referido plazo de ingreso se trasladaría al 30 de abril de 2020, excepto si el plazo otorgado por la norma general fuese posterior, en cuyo caso éste último sería el que habría de aplicarse.

Recuérdese no obstante que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente trabajo, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se dispuso la extensión hasta el 30 de mayo de 2020 de la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplica a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el art. 53 del Real Decreto-Ley 11/2020.

77. ¿Se ha previsto en la nueva normativa aprobada que no se inicie el período ejecutivo respecto de determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el art. 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, relativo a la financiación avallada por el Estado y otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos?

Sí. Como ya se ha analizado, a través de la aprobación del RD Ley 7/2020, de 12 de marzo, se estableció, como medida de apoyo financiero transitorio, la flexibilización en materia de aplazamiento de deudas tributarias, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de tributos a pymes y autónomos, previa solicitud, pero limitada a solicitudes de aplazamiento de deudas respecto de las que, por no superar determinada cuantía, estuviesen exentas de la obligación de aportar garantía. Pues bien, como complemento a dicha posibilidad con posterioridad, a través del RD Ley 15/2020, de 21 de abril, se arbitró la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a que se refiere el RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, la cual se caracteriza por contar con el aval del Estado.

Señala a tal efecto el art. 12 del RD Ley 15/2020 (el cual lleva por título «No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19») que, en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente en el plazo previsto en el art. 62.1 de la Ley 58/2003 sin efectuar el ingreso correspondiente a las deudas tributarias resultantes de las mismas, impedirá el inicio del periodo ejecutivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

En primer lugar, que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo anteriormente indicado o con carácter previo al inicio del cómputo del mismo la financiación a que se refiere el art. 29 del RD Ley 8/2020 para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas. En segundo término, que el obligado tributario aporte a



Papel Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

Desde que, con fecha 14 de marzo de 2020, se produjo la declaración del estado de alarma en nuestro país con motivo de los primeros estragos provocados por la pandemia del COVID-19, se han aprobado distintas regulaciones que, entre otras novedades, recogen un conjunto de medidas fiscales destinadas a flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como a tratar de paliar los graves perjuicios que la pandemia del coronavirus han ocasionado a numerosos colectivos de obligados tributarios y, en particular, a pymes y autónomos.

La presente Monografía analiza, siguiendo el esquema clásico de pregunta-respuesta, el alcance a nivel comunitario, estatal y autonómico de las principales medidas adoptadas hasta la fecha, las cuales se concretan, a grandes rasgos, en un aplazamiento del pago de deudas tributarias, una ampliación de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de los plazos de los distintos procedimientos tributarios y la aplicación de beneficios fiscales muy concretos y específicos. Se echa en falta, sin embargo, la adopción de medidas tributarias de mayor calado y la aplicación (y recuperación) de un mayor número de beneficios fiscales que contribuyan a relanzar nuestra economía.

El autor es Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

ISBN: 978-84-18349-14-0



9 788418 349140



3652K29004



ER-0280/2005



GA-2005/01100